



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 124-2007-LIMA

Lima, treinta de enero del dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Rolando Jesús Díaz Delgado contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha primero de agosto del dos mil siete, obrante de fojas diecinueve a veintiuno, por medio de la cual se le impuso medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial, por su actuación como Especialista Legal del Duodécimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** De lo actuado aparece que con fecha seis de julio del dos mil siete, la Juez Titular del Duodécimo Juzgado de Familia Civil – Tutelar de Lima, remitió a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior el Oficio número cuatrocientos ochenta y siete dos mil siete guión Adm guión tutelar y penal, adjuntando el acta conteniendo la denuncia efectuada por la abogada María Sonia Dávalos Núñez contra el servidor Rolando Jesús Díaz Delgado, Especialista Legal del referido órgano jurisdiccional atribuyéndole los siguientes cargos: a) Haber mal informado a la denunciante sobre la procedencia de la tramitación en los Juzgados de Familia de Lima de una solicitud de Colocación Familiar, a sabiendas que era competencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la misma que al haberse presentado en el Juzgado de Familia fue declarado improcedente, previo a ello, acudió en reiteradas oportunidades a dicho juzgado, circunstancias en que el investigado le habría hecho "insinuaciones de cobros de dinero por la suma ascendiente a doscientos o trescientos nuevos soles", a fin de que salga rápido su expediente. b) Con posterioridad, una vez que fuera declarado improcedente su solicitud, acudió a la oficina pertinente del mencionado ministerio, en donde fue atendido por la doctora Lucrecia Chávez Flores, Secretaria Nacional de Adopciones y Ex Gerente de la Unidad Gerencia de Investigación Tutelar del MIMDES, quien tramitó su expediente; hecho que es ratificado por ésta en su declaración que obra en el Acta de fecha cinco de julio del dos mil siete, obrante de fojas uno a seis, señalando además, que el servidor investigado, concurrió a su oficina hasta en dos oportunidades, solicitándole acelerar

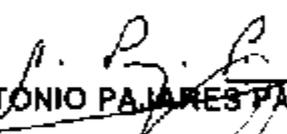
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

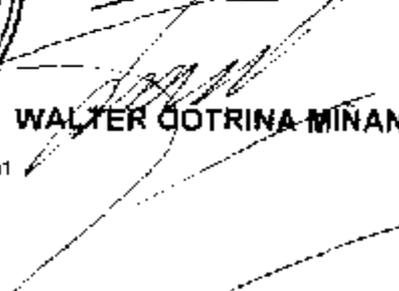
//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 124-2007-LIMA

el trámite del expediente del menor "Franck" y luego que remitiera dicho expediente al Duodécimo Juzgado Especializado de Familia de Lima, lo que habría hecho la primera vez utilizando el nombre de la magistrada a cargo del anotado juzgado, doctora Carmen Torres Valdívía, hechos ante los cuales la declarante refirió que ellos daban trámite rápido a todos los expedientes y que si la Juez requería dicho expediente, que se lo solicitara con un oficio; c) Asimismo, según la declaración dada por la denunciante, el servidor investigado le habría expresado que su expediente se encontraba en Fiscalía, lo que también hizo creer a la magistrada del Duodécimo Juzgado Especializado de Familia – Tutelar, doctora Carmen Torres Valdívía, al presentarle un cargo que sería falso, toda vez, que según declaración del doctor Oscar Curi Carrasco, Fiscal de la Décimo Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima, el citado expediente nunca ingresó a dicha Fiscalía; **Cuarto:** Que, los hechos descritos resultan graves y son reconocidos por el servidor investigado, pretendiendo atenuar su responsabilidad al manifestar: "... que fue un error, pero que actuó de buena fe por la presión que ejerció la denunciante sobre él..."; por lo que la medida dictada por el Órgano de Control resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar la futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas ciento diecisiete a ciento diecinueve, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Sonia Torre Muñoz por haberse excusado de asistir y encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** a resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha primero de agosto del dos mil siete, obrante de fojas diecinueve a veintiuno, mediante la cual se impuso a don Rolando Jesús Díaz Delgado medida cautelar de abstención por su actuación como Especialista Legal del Duodécimo Juzgado de Familia – Civil Tutelar de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



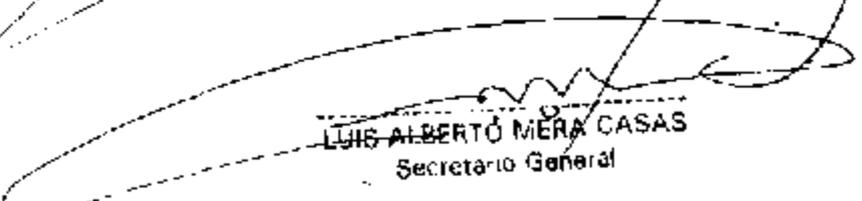

FRANCISCO TÁVORA CORDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


WALTER COTRINA MINANO


LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

LAMC pit


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General